

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias.

Se recibe Resolución No. 60485 del 21 de septiembre de 2021, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que inicia proceso administrativo sancionatorio contra el Ingeniero Civil CRISTIAN CAMILO OROZCO VALENCIA, designado como perito evaluador en el presente proceso.

No corrieron términos judiciales el 17 de diciembre de 2021 (día de la Rama Judicial) y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Se deja constancia en el sentido que, la nueva titular del juzgado asumió el cargo a partir del 8 de septiembre de 2021 y la nueva secretaria a partir del día 13 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 08 de febrero de 2021.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de febrero de dos mil veintidós. –

Auto Interlocutorio N° 178

Radicado No 66682-40-03-002-**2017-00694-00**

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

MARTHA LUCIA GÓMEZ GALLO VS HECTOR ÁNGEL ARIAS SERNA

Evidenciado el informe secretarial, se procede a la revisión del expediente para verificar lo actuado en referencia a las actuaciones aludidas en la Resolución No. 60485 del 21 de septiembre de 2021, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y concretamente adoptar las medidas que corresponda al interior de esta actuación procesal en atención al artículo cuarto, parte resolutive, de dicho acto administrativo.

Al efecto se tiene que el entonces titular del Despacho, doctor Jorge Albeiro Cano Quintero, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., por la no existencia de peritos evaluadores inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente en el momento, procedió a designar como perito evaluador al Ingeniero Civil CRISTIAN CAMILO OROZCO VALENCIA, quien hasta la fecha no se pronunció, mediante providencia del 03/09/22 notificada en estados electrónicos el 07/09/22, Criterio del que se aparta la actual titular del despacho, que considera que, en vigencia de la Ley 1673 de 2013, la designación de peritos evaluadores debe hacerse con pleno cumplimiento de dicha ley en atención a sus artículos 1, 2, 3 literal c), 4 literal c) y h), 7, 8, 9 y 10.

Así lo anterior, el auto interlocutorio No.1520 del 03/09/21, habrá de recomponerse, dejándose sin efecto alguno, pues las providencias desajustadas a derecho, no atan al juez, así lo ha sostenido igualmente el Tribunal Superior de Bogotá, D.C.:

“7.- Con respecto a las anteriores alegaciones, estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.”¹

De otro lado, considera esta funcionaria que, ni siquiera a petición de parte, es procedente que sea el Juez quien designe evaluador, pues dicha experticia en principio, es carga de las partes, como lo dispone el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P. Por lo tanto, se requerirá a las partes para que den cumplimiento en lo pertinente, a lo previsto en el citado numeral 4 de la referida disposición que señala:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del pedio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.” (Subrayado fuera de la norma).

Conforme lo anterior, el **Juzgado Segundo civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

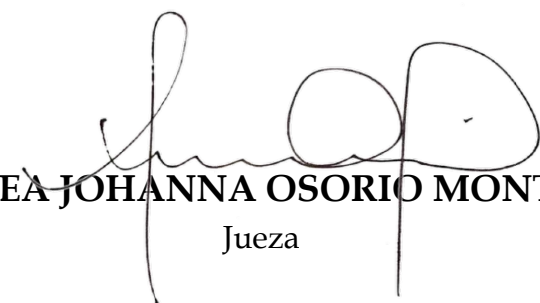
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto interlocutorio No.1520 del 03/09/21 notificado en estados electrónicos el 07/09/22, concerniente al nombramiento de perito evaluador por parte del Juez en su momento.

Las demás actuaciones procesales y decisiones aquí adoptadas, quedan incólumes.

TERCERO: Requerir a las partes, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia (art. 444-6 y 1 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Jueza

**

Estado 010

Del 08-02-2022

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 2 de mayo de 2005. M.P. Dr. Rodolfo Arciniegas Cuadros.